

RESOLUCIÓN SNT- 2010- 0226

ING. RUBÉN LEÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, que en su artículo 5 innumerado, literal m) faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones a resolver asuntos relativos a la administración general de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece en el Título V el régimen de interconexión y conexión.

Que, el Reglamento de interconexión, fue emitido mediante Resolución No. 602-29-CONATEL-2006 de 17 de noviembre de 2006.

Que, mediante Resolución No. 630-22-CONATEL-2004 de 19 de octubre de 2004, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en artículo único, dispuso que las operadoras de telefonía entreguen la información de tráfico total cursado en las rutas de interconexión mensualmente, y, trimestralmente, el tráfico diario y por hora de las rutas de interconexión medidos en la última semana de cada mes.

Que, el Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, en el numeral 10 del artículo 21, establece como obligación del prestador del SMA el presentar toda la información y documentación que a criterio de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones sean necesarias para efectuar la administración y supervisión del título habilitante.

Que, previo autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A., el 26 de agosto de 2008 y 20 de noviembre de 2008, respectivamente, los Contratos de Concesión para la Prestación de Servicios Móviles Avanzados, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y de Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales.

Que, los mencionados contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado de los operadores OTECEL S.A. y CONECEL S.A. estipulan en el punto 22.2, literal b) de la Cláusula 22, la obligación de reportar el total de minutos por interconexión entrante y saliente, por operadora y conforme a la clasificación de tráficos establecidos en los acuerdos o disposiciones de interconexión con los que se realiza la liquidación. Dicha información debe ser remitida en régimen trimestral, hasta el quince de abril, el quince de julio, el quince de octubre o el quince de enero, registrada mensualmente, y ha sido implementada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante la emisión del formato de reporte codificado SMA-R-22B-001.2 (Total de minutos por interconexión) para aplicación de dichas operadoras.

Que, la Cláusula Séptima, numeral 14, literal (v) del Contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado de TELECSA S.A., suscrito el 03 de abril de 2003, establece que dicho concesionario está en la obligación de remitir trimestralmente la información de tráfico entrante y saliente, local, nacional e internacional y desde y hacia otra operadora.

Que, el Reglamento para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local establece que los concesionarios del servicio de telefonía fija local deberán presentar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe en el formato previamente establecido, en donde se consigne información respecto de cada una de sus centrales locales.

Que, en los contratos de concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrán, en cualquier momento, solicitar al concesionario información detallada en relación con la operación de los servicios concedidos que se considere necesaria para evaluar el comportamiento y desempeño del Concesionario, así como otros datos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato.

Que, mediante oficio No. STL-2010-0366 de 07 de julio de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso a los concesionarios OTECEL S.A., CONECEL S.A. y TELECSA S.A., para cumplimiento de la Resolución No. 630-22-CONATEL-2004, se remita la información en dos formatos (Volumen de tráfico de interconexión, y, Reporte de tráfico diario y por hora en las rutas de interconexión), establecidos por dicho órgano de control.

Que, mediante oficios Nos. STL-2010-0367 y STL-2010-0381 de 07 y 13 de julio de 2010, respectivamente, la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso a los concesionarios GRUPOCORIPAR S.A., CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., GLOBAL CROISING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. SETEL S.A.; ETAPA E.P., ECUADORTELECOM S.A y LINKOTEL S.A., respectivamente, que para el cumplimiento de la Resolución No. 630-22-CONATEL-2004, se remita la información en dos formatos (Volumen de tráfico de interconexión, y, Reporte de tráfico diario y por hora en las rutas de interconexión), establecidos por dicho órgano de control.

Que, con oficio No. STL-2010-0363 de 07 de julio de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones convocó a una reunión a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con el fin de revisar, entre otros temas, los formularios de reporte de interconexión y las fechas asociadas, para estandarizar los reportes de información, particularmente en lo referente al volumen mensual de tráfico.

Que, con memorando DGP-2010-315 del 22 de julio del 2010, las Directoras Generales de Planificación de las Telecomunicaciones (P) y de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones (E), solicitaron al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones aprobar los formularios propuestos por sus Direcciones; mediante sumilla inserta el 23 de julio del 2010 en el mencionado memorando, la máxima autoridad dispuso la elaboración del proyecto de resolución.

Que, a fin de evitar duplicidad en el cumplimiento de reportes de información relacionada con interconexión, es necesario unificar los formatos de presentación de la misma, para aplicación de los prestadores del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Móvil Avanzado.

Que, es necesario promover en las actividades de gestión administrativa de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y dinámicos, evitando el exceso de documentación relativa a un mismo fin.

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los formatos codificados Nos. SNT-INTX-001 y SNT-INTX-002, adjuntos a la presente resolución, con el fin de dar cumplimiento a la resolución 630-22-CONATEL-2004 de 19 de octubre de 2004, referente al reporte de los concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio Móvil Avanzado del TRÁFICO TOTAL CURSADO EN LAS RUTAS DE INTERCONEXIÓN, y

de TRÁFICO DIARIO Y POR HORA EN LAS RUTAS DE INTERCONEXIÓN MEDIDOS LA ÚLTIMA SEMANA DE CADA MES.

Artículo 2. La información de reporte deberá ser remitida a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, trimestralmente, hasta el quince de abril, el quince de julio, el quince de octubre y el quince de enero, según corresponda, desglosada mensualmente.

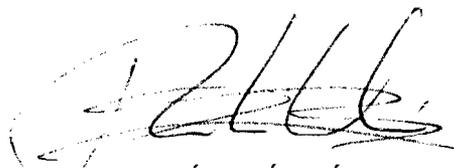
Artículo 3. La información que se remita, deberá además presentarse en medio magnético u óptico en un archivo compatible con la aplicación Microsoft Excel, así como, en caso de disponer de sistemas de acceso en línea para la Superintendencia de Telecomunicaciones y para la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, dicha información deberá estar disponible adicionalmente en los plazos especificados.

Artículo 4. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conjuntamente con la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrán modificar los formularios de reporte establecidos en la presente Resolución, cuando lo creyeren pertinente.

Artículo 5. Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a las Direcciones Generales de Planificación y de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 6. Los reportes que se presenten en aplicación del punto 22.2, literal b) de la Cláusula 22 de los contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado de los operadores OTECEL S.A. y CONECEL S.A. (aplicación del formato de reporte codificado SMA-R-22B-001.2), se considerarán para el cumplimiento de la presente Resolución, respecto de la presentación del reporte de formato codificado SNT-INTX-001 (TRÁFICO TOTAL CURSADO EN LAS RUTAS DE INTERCONEXIÓN). Es obligación de OTECEL S.A. y CONECEL S.A., el presentar los reportes de formato codificado SNT-INTX-002 (TRÁFICO DIARIO Y POR HORA EN LAS RUTAS DE INTERCONEXIÓN MEDIDOS LA ÚLTIMA SEMANA DE CADA MES) conforme lo establecido en la presente Resolución.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 AGO. 2010



ING. RUBÉN LEÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



MARCELO LOOR SOJOS,
SECRETARIO GENERAL

h

FORMATO SNT-INTX-002

TRÁFICO DIARIO Y POR HORA EN LAS RUTAS DE INTERCONEXIÓN MEDIDOS LA ÚLTIMA SEMANA DE CADA MES

EMPRESA:

AÑO:

TRIMESTRE DE REPORTE:

OPERADORA ¹	FECHA	HORA	RUTA ²	TIPO ³	TRÁFICO (Erlangs)			CIRCUITOS ⁴ (instalados)
					IN	OUT	TOTAL	

h

¹Se refiere a la operadora con la que se tiene operativa la interconexión en el período de reporte

² Corresponde al nombre de cada ruta de interconexión configurada en cada POI. Por lo general se tienen configuradas varias rutas.

³ Corresponde al tipo de ruta: bidireccional, de entrada o de salida

⁴ La información correspondiente a circuitos, debe ser presentada en número de canales de 64kps que se encuentran operativos en el período de reporte. Para el caso de enlaces IP, se debe presentar la Capacidad instalada (Kbps) , por cada ruta, así como el códec que se utiliza.